

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
EMILIO FERRERO

ASUNTO	Radicación	08 030 504
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3 . 211225

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional

Vía PCT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II

No. Solicitud Internacional

PCT/JP2006/31740
8

Fecha de Presentación Internacional

29/Agosto/2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 275 a 606	27/Marzo/2008
	Folios 633 a 988	10/Agosto/2009
Reivindicaciones:	Folios 607 a 611	27/Marzo/2008
	Folios 623 a 626	28/Mayo/2008
	Folios 989 a 997	10/Agosto/2009
Prioridad:	JP 2005-250356	30/Agosto/2005
	JP 2006-100626	31/Marzo/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

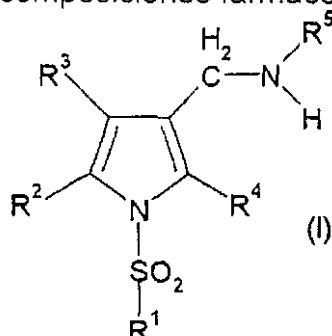
Título de la solicitud: "Derivados de 1-H-Pirrol sustituidos con 1-heterociclisulfonilo, 2-aminoetilo, 5-(Hetero)arilo como inhibidores de la secreción de ácido" (modificado en el folio 145).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos que

Expediente 08 030 504 1er Art 45

tienen superior efecto supresor de la secreción ácida (particularmente, un efecto inhibidor de la bomba de protones).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I), composiciones farmacéuticas que lo contienen.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 207/48, C07D 401/04, C07D 409/04, A61K 31/40, A61P 1/04.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la Reivindicación 20 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de la Reivindicación 21 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las Reivindicaciones 1 – 6 no son concisas, porque presentan una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. En particular, cuando se encuentran los términos “grupo heterociclilo monocíclico”, “heterociclo”, “opcionalmente tiene sustituyentes”, “arilo C₆₋₁₄ opcionalmente sustituido”, “grupo tienilo opcionalmente sustituido”, “piridilo opcionalmente sustituido”, “alquilo inferior opcionalmente sustituido”, “acilo”, “halógeno”, “alquilo”, “alcoxi”, “amino”, en los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos, dificultando entender el alcance de la materia reclamada en la solicitud. Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere limitar la materia reclamada a una razonable generalización de los ejemplos que se encuentran soportados en la descripción.

La Reivindicación 2 no es concisa porque la materia reclamada en ella corresponde a una limitación de la materia reclamada en la Reivindicación 1. Se sugiere realizar la respectiva dependencia para darle concisión o eliminarla del pliego reivindicatorio.

En las Reivindicaciones 15 – 16 el término “profármaco”, no permite delimitar el alcance de la invención, puesto que no se definen las posibles estructuras químicas que pueden llegar a formarse, lo que da origen a un número indefinido de compuestos. Por lo tanto se sugiere eliminar el mencionado término del alcance del capítulo reivindicatorio, porque no encuentra soporte en la descripción.

Las Reivindicaciones 17 – 19 no son claras porque indican el uso que puede darse al compuesto reclamado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

Se requiere al Solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación Internacional: Agosto 29 de 2006, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Director de Nuevas Creaciones (C)

27 JUN. 2012

Elaborado por: Ricardo Velasco González
Revisado por: Gloria Jacqueline Alfonso.

OKD